



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003040 2019 – 0100800

Estando el expediente al Despacho y conforme lo consagrado en los artículos 285 y 286 del C. G. del P., se corrige el radicado del proceso del proveído 09 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el número del radicado es **1100140030402019 – 01008-00**, y no como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha acta.

De otro lado, se ordena fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para lo cual se fija el día **15 de julio de 2022** a las **9:30 P.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52afad7a91361cb129260bf634946c6a59763a052dcb55b438706a3dddc4aa57**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003040 2019 - 0103200

Se ordena agregar al expediente las respuestas de **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C.**, por lo cual se ordena ponerla en conocimiento de las partes.

Téngase en cuenta que el demandante no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 18 de abril de 2022, por lo cual no allegó copia de la escritura pública No.2954 del 4 de noviembre de 1987 de la Notaria 30 de Bogotá, conducta que será valorada al momento de decidir el incidente de nulidad.

Por último, se fija como fecha para la continuación de la audiencia de decisión del incidente de nulidad el día **1 de julio de 2022** a las **11:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8f5732f679d4569d1b2687ddf0be9b28c5dd99591256f3abe4220cd2659cc0**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003040 2019- 00836

Conforme lo decidido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en auto de fecha 28 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 306 del C. G. del P., así mismo, conforme lo consagran los artículos 42 numeral 12 y el artículo 132 ibidem, se hace necesario ejercer control de legalidad sobre el auto de fecha 5 de noviembre de 2021 y en consecuencia lo deja sin valor ni efecto jurídico.

En virtud de lo anterior, queda incólume el auto de fecha 2 de septiembre de 2021 y por ende se le ordena al demandante proceder a la notificación del mandamiento ejecutivo librado el día 2 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4453640e38e4ac2f343962b4437f06ff992e2e2d2be1cceb33d2b95e30f680eb**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003040 2019- 00836

Conforme lo ordenado en auto de la misma fecha, se debe indicar que el auto de medidas cautelares de fecha dos (2) de septiembre de 2021 también queda incólume, y por ende se ordena a secretaria del Juzgado elaborar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1ec1c86386a0903858be807732848d15f36eff61a0290c7d9813014e4e92c9**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003040 2020 – 0054800

Obre en autos los documentos que militan en numerales 96 y 97 del expediente digital, remitido por el Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, donde realizan el traslado del expediente 2017-01288 de JOSE MANUEL ANZOLA, ELCID YANETH ANZOLA ANZOLA Y ENRIQUE OLARTE CARDONA contra EDNA CARDONA LINARES, dando cumplimiento al auto fechado el 24 de febrero calendario, en consecuencia, se ordena ponerlos en conocimiento del actor.

Así mismo se ordena fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para lo cual se fija el día **13 de julio de 2022** a las **10:00 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc5a68ef1cda08e8336922f9676ed9ea2e40b0fa715263082f47f3336f05df9**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00159-00

Obre en autos que, de conformidad con lo dispuesto en auto del 23 de mayo de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante **COPROPIEDAD ZONA FRANCA BOGOTÁ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, presentó solicitud de entrega de títulos coadyuvada por la parte demandada **DISTRACOM S.A.** (documento 66 del exp. digital).

En consecuencia, de acuerdo con el informe de títulos obrante a documento 60 del exp. digital, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este a órdenes de la apoderada de la parte demandante **ANDREA JIMÉNEZ RUBIANO**. Proceda secretaría de conformidad.

No se accede a la renuncia a términos pues tal acto procesal solo es procedente una vez emita y notifique la decisión.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2300f133e1e76cf517d79f521f3c7bd727e3e469d2e828362a8aa85b57209c05**

Documento generado en 16/06/2022 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00966-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado de la parte pasiva en contra de la decisión del 4 de marzo de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda, igualmente decidir sobre el trámite subsidiario de apelación.

ANTECEDENTES:

El recurrente basa sus argumentos en que agotó el requisito de procedibilidad por la demandante ya que convocó a la hoy demandada, y otorgó poder con facultad expresa de para conciliar al togado, y que tanto el abogado principal como el sustituto contaban con la facultad de conciliar, por lo cual se celebró la audiencia de conciliación extrajudicial sin ningún inconveniente dando como resultado el “NO” acuerdo entre las partes.

Del recurso no se corrió traslado ya que no existe contraparte.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 en consonancia con el numeral 3 del artículo del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente, pues quien impetra el recurso es el apoderado del demandante, así mismo, hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada no están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Es un hecho probado que la demanda fue presentada sin haberse allegado la prueba de la conciliación extraprocesal tal y como lo ordenan los artículos 82 numeral 11 en consonancia con el artículo 90 numeral 7 y el artículo 621 del C. G. del P.

Así se observa de la demanda y sus anexos, en donde no se aportó prueba del agotamiento de la conciliación extraprocesal, y a pesar de ello, el Juzgado por error involuntario admitió la demanda el día 4 de septiembre de 2021 se admitió la demanda y una vez notificado el demandado impetró recurso de reposición contra dicho auto precisamente porque no se agotó el requisito de procedibilidad, en consecuencia ante el recurso del demandado se emitió la decisión del 9 de febrero de 2022, mediante la cual se repuso la decisión del 4 de septiembre de 2021 y se inadmitió la demanda, concediéndole al

demandante cinco días para que allegara la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocesal).

Fenecido el término para subsanar la demanda, el actor no subsanó la demanda tal y como aparece en la constancia secretarial, que da cuenta que no se subsanó la demanda y por ende la decisión lógica y jurídica era rechazar la demanda conforme lo consagra el artículo 90 de C. G. P.

Observe que el Juzgado no cometió yerro alguno pues se reitera con la demanda no se aportó la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial, acto que debía cumplir al momento de presentar la demanda o dentro del término concedido para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho y por lo tanto, conforme lo consagra el artículo 117 ibídem, el término para allegar dicha prueba precluyó y en consecuencia no se trata de que si se llevó o no a cabo la diligencia extrajudicial de conciliación, el deber era aportar la prueba en la oportunidad concedida sin que lo hubiera hecho y por ende la decisión no se revoca.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concede en el efecto suspensivo, por lo cual secretaria remita el expediente al superior funcional a través de la oficina de reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 4 de marzo de 2022, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, por lo cual secretaria remita el expediente al superior funcional a través de la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1033a3098c6d2eb9b90d9317bb59af0a08b09a82eb7649733ad379bdd3279940**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01148-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del actor en documento que milita en numeral (32 C.1 exp. digital), quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré No. 207419339256.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del pagaré No. NO. 207419339256, ÚNICAMENTE a favor de la parte demandada, y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad.

TERCERO: Se deniega terminar el proceso por el pagaré 4097440052366444 ya que el capital allí cobrado no fue pactado para ser cancelado en cuotas (artículo 673 numeral 3 del C. G. del P.), pues se cobró un solo valor por capital y conforme a ello se libró el mandamiento de pago. En consecuencia, la petición resulta improcedente y debe al actor adecuar su petición a las figuras de terminación anormal del proceso y a la realidad procesal.

CUARTO: Secretaría una vez ejecutoriada esta providencia ingrese de inmediato el expediente al Despacho para continuar con la ejecución a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395673ff17f709cdfc5e7bcf7638c57894e8d1ab64a644ff0f729f4089372259**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 00133700

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado actor (numeral 16 del expediente digital), mediante los cuales pretende demostrar la citación para notificación a la pasiva conforme lo consagra el artículo 291 del C. G. del P

Los cuales no se tendrán en cuenta ya que no se allegó la constancia de entrega expedida por la empresa de correo tal y como lo ordena la norma en comento.

En virtud de lo anterior, se ordena al demandante proceder con la notificación del demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ed8ab6493b8ffa1a6022ae631eb19015558e86fb2c15aedce89205c51d0f67**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0017000

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado actor (numeral 21 del expediente digital), mediante los cuales pretende demostrar la notificación del demandado conforme lo consagra el artículo 806 de 2020, pero dicha notificación no será tomada en cuenta ya que no cumple con la totalidad de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues con dicha notificación no se enviaron los anexos de la demanda, según la certificación solo se envió auto admisorio y demanda.

En virtud de lo anterior, se ordena al demandante proceder con la notificación del demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad8155ef45d8fcd3b315c78e4b8ea9c336cc78abbbd2ff5fcfc11de607d8095**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00343-00

En atención al escrito que precede, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° de la orden de pago calendado 18 de abril de 2022¹ en el sentido de indicar que el número del pagaré base de ejecución es **38286121**.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

¹ Numeral 9 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a679a805a7625b7311edd7f5f389819d0ea5e10c56e1a9e83cba5674a4058b04**
Documento generado en 16/06/2022 02:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003040 2019 - 0106500

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el demandante (folio 36 del expediente digital), los cuales no serán tenidos en cuenta ya que no se ha notificado a través del citatorio que ordena el artículo 291 del C. G. del P., además, porque dicho citatorio no fue tenido en cuenta según auto de fecha 21 de abril de 2022.

En consecuencia, se requiere al demandante para que notifique en debida forma al demandado tal y como lo consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o mediante los trámites consagrados en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dc8113e47214ad647d8ed54d81d5fd4f0eaf24cf12cbdbcfdb27c897096f77**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003040 2020- 0035700

Teniendo en cuenta que se allegó certificado de defunción de quien en vida respondiera al nombre de Marcelo Daniel Alvear Aragón, quien fungía como apoderado de la parte pasiva (numeral 71 del expediente digital), quien falleció el día 7 de febrero de 2022, por lo cual se da aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 159 del C. G. del P., así mismo, se debe ejercer control de legalidad de lo actuado desde el día 7 de febrero de 2022 tal y como lo consagran los artículos 42 numeral 12 y el artículo 132 ejusdem, dejando sin valor ni efecto jurídico todo lo actuado desde el día 7 de febrero de 2022 y hasta el día 19 de abril de 2022, fecha en la que se constituye nuevo apoderado y se allega el certificado de defunción del togado que actuaba como apoderado de la pasiva.

Se tiene al abogado **JAIME RODRIGO CAMACHO MELO**, como apoderado de la entidad demandada.

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados a numerales 76, 78, 81, 82 y 83, se ordena ponerlos en conocimiento de las partes.

De otro lado, y conforme lo decido en el inciso primero de esta providencia, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para lo cual se fija el día **18 de agosto de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizara en forma virtual a través de **TEAMS**, en consecuencia se le ordena a las partes y sus apoderados indicar sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16e0788592d1140047f78daae8ce05cc254a7365fbeb3ff334cfcff466be605**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2016 – 01048 00

No se accede a la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 3611 del 2 de septiembre de 1997 otorgada en la Notaria 13 del Circulo de Bogotá, realizado por el apoderado judicial *William Alfonso Reyes Torres*, toda vez que en esta clase de procesos tal figura resulta improcedente. Al respecto, en caso que el actor tuviere un derecho legal de exigir la cancelación del gravamen hipotecario no resultaría como consecuencia de una sentencia que declaró la prescripción extintiva de la obligación en el proceso ejecutivo hipotecario, sino que tal petición es de resorte de un proceso declarativo de “*Extinción de la hipoteca*”, de otro lado, resulta improcedente el levantamiento del gravamen pues se desconoce si existen otras acreencias que estén respaldadas con la hipoteca.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

República de Colombia	
Rama Judicial de Bogotá D.C.	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANEXO EN EL ESTADO No. <u>36</u> FUNDADO HOY	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
Le (al) Secretario(a)	17 JUN 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 1996 - 00263-00

En atención al escrito obrante en el folio 39 de este plenario, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° de la providencia calendada 31 de mayo del año en curso¹, en lo siguiente:

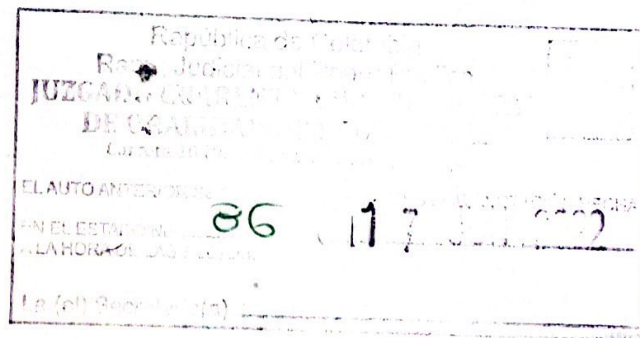
PRIMERO: Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte a fin que proceda cancelar la anotación No. 14 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-1093020**.

En lo demás permanece incólume el auto.

Notifíquese,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019 - 00558-00

Téngase en cuenta la devolución del despacho comisorio No. 128 de 11 de septiembre de 2019 sin diligenciar por las razones allí esgrimidas.

Como quiera que el presente asunto fue terminado mediante proveído de fecha 31 de enero de 2020, se ordena a Secretaría proceder con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

sl

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 16
Bogotá D.C. - Colombia
LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO SE GARANTIZA MEDIANTE EL ESTADO DE SEGURIDAD DIGITAL
SECRETARÍA DE LAS BUCAS
17 JUN 2022



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 2018-01125

Para todos los efectos a que haya lugar, se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 025 de 2019 por parte del Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin diligenciar por las razones allí esgrimidas, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA MENSAJERÍA POR ANOTACIÓN MFCMA EN EL ESTADO No. 86	117 JUN 2022
A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.	La (s) Secretario(a) _____

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 – 00984 00

1. Téngase presente que durante el término consagrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹ nadie hizo presencia. Por lo anterior, y por economía procesal, se designa como curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados de la demandada CECILIA COBOS DE GALINDO a quien venía actuando en el proceso en tal calidad, es decir al Dr. **JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND** identificado con C.C. 80.083.468 y T.P. 152.364 quien puede ser notificado a través del correo electrónico Javier.pabon@apoyojuridico.co.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación por aviso a los señores ALVARO GALINDO COBOS, JORGE ENRIQUE GALINDO COBOS, EDGAR RICARDO GALINDO COBOS y VIVA CECILIA GALINDO COBOS, herederos de la demandada *Cecilia Cobos de Galindo (q.e.p.d)*, teniendo en cuenta la dirección física anunciada en el escrito allegado por correo electrónico el día 7 de noviembre de 2021², so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

¹ Fls. 614 a 618.

² Fl. 608.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE LEYÓ Y SE LEYÓ EN LA SALA DE LA CAUSA EN LA SALA DE LA CAUSA DE LAS 8:00 AM.

EN EL ESTADO DE LA CAUSA SE LEYÓ Y SE LEYÓ EN LA SALA DE LA CAUSA DE LAS 8:00 AM.

La (s) Recorrido(s) **17 JUN 2022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00726-00

Agréguese al plenario los documentos obrantes en los folios 143 a 144 de este plenario, mediante el cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P. a la pasiva ELIANA MERCEDES LAMPREA SÁNCHEZ con resultado positivo.

Por consiguiente, se autoriza a la parte actora para que proceda a surtir la notificación del demandado conforme lo normado en el Art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 26 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2022 as 8 A.M.

17 JUN 2022

Lagc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019-01170-00

A efectos de continuar con el trámite procesal que corresponde, se señala para la hora **11:30 A.M. del día 11 de agosto de 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G. del P. **de manera virtual**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

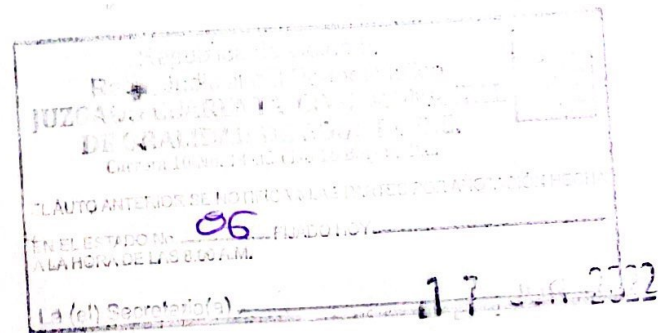
Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 110014003040-201900578-00

1. Se ordena agregar al expediente el escrito presentado por el perito **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRÍGUEZ** (folios 610 a 626), mediante el cual dio cumplimiento a la orden de adición del dictamen pericial proferida en audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. celebrada el día 4 de abril de 2022.
2. Obre en autos la solicitud elevada por SAMANTA MEDINA ARIAS (folio 632), autorizada de la apoderada demandante, mediante la cual solicita la grabación de la audiencia llevada a cabo el 22 de septiembre de 2021. Como quiera que dicho archivo se encuentra digitalizado, por secretaría remítase lo solicitado.
3. En aras de continuar con el trámite del proceso, y de conformidad con lo ordenado en audiencia de 4 de abril de 2022, se procede a fijar la fecha para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando para ello el día **11 de julio de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR NOTIFICACIÓN REGIDA EN EL ESTUDIO No. 36 DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA RAMA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

17 JUN 2022

La (el) Secretaría(s)